



**SUPERVISIÓN AL PODER EJECUTIVO  
EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE PRENSA**

Lima, diciembre de 2021

Serie de Informes de Adjuntía N° 15-2021-DP/AAC



Defensoría del Pueblo  
Jr. Ucayali N.° 388  
Lima-Perú  
Teléfono: (511) 311-0300  
Fax: (511) 426-7889  
Email: [defensor@defensoria.gob.pe](mailto:defensor@defensoria.gob.pe)  
Página web: [www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)  
Línea gratuita: 0800-15170

**Defensor del Pueblo:** Walter Gutiérrez Camacho

Primera edición: Lima, Perú, diciembre 2021.  
Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-13703

**Adjuntía en Asuntos Constitucionales:** La redacción estuvo a cargo de Jorge Eduardo Díaz Orozco y Néstor Daniel Loyola Ríos, con la revisión de Karina Yanet Díaz Farroñay, y la asistencia administrativa de Rina Palacios Esterripa. Abraham García Chávarri, Adjunto (e) en Asuntos Constitucionales, agradece la lectura y anotaciones de Percy Castillo Torres, Adjunto (e) para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, y Luis Zavaleta Revilla, asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Defensorial.

# ÍNDICE

## PRESENTACIÓN

## INTRODUCCIÓN

### I. ESTÁNDARES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

- 1.1. Estándar de libertad de expresión como fundamento de toda democracia
- 1.2. Estándar de mayor tolerancia sobre discursos relacionados a funcionarios y personajes públicos
- 1.3. Estándar de tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan
- 1.4. Estándar de minimización de restricciones a la libertad de prensa y la prohibición de censura previa
- 1.5. Estándar de garantía de independencia y pluralidad de los medios de comunicación por parte del Estado
- 1.6. Estándar de independencia de los medios de comunicación públicos
- 1.7. Estándar de prevención, protección y efectiva sanción de la violencia contra periodistas
- 1.8. Estándar de protección reforzada a mujeres periodistas

### II. EVALUACIÓN DE LOS PRIMEROS CIENTO VEINTE DÍAS DE GOBIERNO

- 2.1. Agresiones contra periodistas por parte de funcionarios y servidores públicos
- 2.2. Discursos hostiles contra la prensa
- 2.3. Graves atentados contra la libertad de prensa
- 2.4. Afectación a la independencia de los medios de comunicación públicos
- 2.5. Ausencia de medios de comunicación en actividades de interés público
- 2.6. Actitud evasiva hacia la prensa

### III. CONCLUSIONES

### IV. ACCIONES Y RECOMENDACIONES

## PRESENTACIÓN

La libertad de expresión es mucho más que un derecho, determina en gran medida el tipo de sociedad en la que vivimos. Es verdad que el principio está arraigado en la esencia misma de la Constitución; sin embargo, han sido la Corte IDH, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema las que han ampliado y profundizado su contenido. Pero no solo el derecho de las cortes le ha insuflado vida, también los propios periodistas, la academia y la ciudadanía han contribuido a configurar el espíritu de este derecho. En su núcleo está el discurso crítico y el control del poder.

Por eso hoy se afirma, casi como un lugar común, que sin libertad de expresión no es posible sostener la existencia de una sociedad democrática. Porque no se trata, en realidad, solo de un derecho individual, sino de un requisito para el debate plural de ideas, la formación de la opinión pública, la participación informada de la ciudadanía en los asuntos de interés público, pero sobre todo el límite al ejercicio del poder.

De ahí que, como sostiene Owen Fiss, la libertad de expresión no solo consiste en la protección del discurso del periodista o ciudadano que lo expresa, es también la preservación de la democracia y el derecho ciudadano a decidir el tipo de sociedad en el que quiere vivir. Por ello, este derecho es protegido, no por su valor intrínseco, sino como un modo o instrumento de autodeterminación colectiva.

Permitimos a las personas que hablen, que expresen los discursos más críticos para controlar el poder. Para lograr, como lo diría Karl Popper, que los gobiernos hagan el menor daño posible. De este modo, la libertad de expresión se configura como una de las bases de la democracia.

Todo lo cual impone a las autoridades estatales la obligación de actuar con transparencia y transmitir a la población, de forma clara y permanente, toda información de interés público. Desde la Defensoría hemos afirmado que todo acto de gobierno implica un acto de comunicación. Así, para nuestra institución toda decisión, toda actuación estatal solo se completa con la comunicación y esto no será posible sin el respeto a la libertad de expresión.

En esta línea, de hacer públicos todos los actos del Estado, es esencial el rol que cumplen los medios de comunicación; especialmente, en momentos en los que la transparencia es dejada de lado y cede paso al secretismo y opacidad por parte del Estado. Como reconoce la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de los comunicadores sociales la ciudadanía adquiere el poder de controlar el desempeño de las acciones de los funcionarios públicos. De nuevo, control del poder, escrutinio público encuentran en la prensa el principal medio para ejercerlo; por tanto, protegerla y garantizarla es una tarea inexcusable

En atención a lo expresado, a la Defensoría del Pueblo le genera gran preocupación que sea el propio Estado el que, de forma directa o indirecta, amenace o ponga en grave riesgo la libertad e independencia de la prensa. No es propio de una democracia que agentes del Estado obstaculicen o dificulten el desempeño de los medios de comunicación o creen un ambiente hostil contra periodistas que puedan resultar incómodos por sus opiniones o críticas.

En los últimos meses nuestra institución ha comprobado, que de un modo reiterado, el gobierno a través de distintos actos no solo ha puesto en riesgo la libertad de prensa, sino también los derechos de libertad de expresión e información de la ciudadanía.

Por estas razones, en el marco de su función constitucional de defensa de los derechos fundamentales y supervisión de los deberes de la Administración Pública, la Defensoría del Pueblo consideró necesario analizar el desempeño del Poder Ejecutivo en relación con la libertad de expresión en el país. El resultado es el presente informe.

**Walter Gutiérrez Camacho**  
*Defensor del Pueblo*

# INTRODUCCIÓN

El sistema político del constitucionalismo democrático tiene como rasgo fundamental una debida distribución del ejercicio del poder y la existencia de diversos mecanismos que aseguren controles recíprocos; expresión de los principios de separación, balance y colaboración entre poderes. Tales principios, como dispone el artículo 43 de la Constitución Política y en atención a lo desarrollado extensamente por el Tribunal Constitucional, constituyen los pilares de nuestro modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

En este escenario, cobra especial relevancia el rol de la prensa, pues a través de su labor se garantiza, como sabemos, el control del poder político. El libre ejercicio del periodismo no solo contribuye a que la ciudadanía pueda estar mejor informada sobre los asuntos referidos a la gestión pública, sino que se fomenta su participación en el debate público con el fin de garantizar el adecuado desempeño de nuestras autoridades.

En atención a todo ello, la presente supervisión tiene por finalidad evaluar la actuación del Poder Ejecutivo durante los primeros 120 días de gobierno respecto del ejercicio de la libertad de prensa en el país.

Como parámetro de evaluación, la Defensoría del Pueblo ha identificado los estándares sobre las libertades de expresión e información desarrollados a partir de los pronunciamientos de los órganos nacionales y supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y el Tribunal Constitucional, los cuales poseen alcance vinculante o especial trascendencia en el ámbito peruano.

Al respecto, debemos precisar que entendemos por Estándar un parámetro consensuado sobre determinada materia, que desarrolla las condiciones y requisitos que el ordenamiento jurídico debe respetar; en este caso, provenientes del Tribunal Constitucional y de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por ello, la labor desarrollada por la Defensoría del Pueblo supone un esfuerzo de máxima importancia y constituye un aporte relevante para la sociedad.

En este sentido, los criterios que surgan como desarrollo del contenido de las libertades de expresión e información servirán no solo para determinar si durante el mencionado periodo presidencial se han transgredido los derechos de los y las periodistas y de la ciudadanía, sino también permitirán poner en el debate público la actuación de cualquier funcionario o personaje público respecto de la labor de la prensa.

Asimismo, para la elaboración del presente informe se ha contado con la destacada participación de especialistas de diversas instituciones vinculadas con la defensa de los derechos a la libertad de expresión e información; quienes concurren a reuniones de trabajo vía remota entre los días 4 a 12 de octubre de 2021 para responder un cuestionario de preguntas estandarizadas. Esta información sirvió de insumo para profundizar en el estudio y debate sobre la materia.

Los especialistas que participaron fueron Ligia López de Castilla Delgado, ex decana del Colegio de Periodistas del Perú, Ricardo Burgos Rojas, ex decano del Colegio de Periodistas de Lima, Rodrigo Salazar Zimmermann, director ejecutivo del Consejo de Prensa Peruana, Adriana León, directora del área de libertades informativas del Instituto Prensa y Sociedad, y Guillermo Baca-Alvarez Marroquín, presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

Este documento también utilizó información oficial e institucional respecto de los acontecimientos que comprometieron el ejercicio de los derechos y libertades anteriormente indicadas en el periodo supervisado. Cabe precisar que a través de los oficios 257-2021-DP<sup>1</sup> y 122-2021-DP-ADHPD<sup>2</sup>, la Defensoría del Pueblo solicitó al ex presidente del Consejo de Ministros, Guido Bellido Ugarte, y al ex Secretario General de la Presidencia de la República, Arnulfo Pacheco Castillo, información sobre la actual situación de las libertades de expresión e información en nuestro país.

Asimismo, se requirió las razones que conllevaron a limitar la participación de medios de comunicación en actividades oficiales y sobre los funcionarios a cargo de tales coordinaciones, información sobre las medidas dispuestas para evitar futuras agresiones contra periodistas, las acciones previstas para concientizar sobre la labor que estos cumplen, entre otras. Lamentablemente, al cierre del presente informe no hemos recibido respuesta alguna.

Esta supervisión, por cierto, forma parte de la importante labor que nuestra institución viene desplegando en estos últimos años a fin de evitar que el Estado y los propios medios de comunicación vulneren o pongan en riesgo el goce de las libertades de expresión e información.

En efecto, la Defensoría del Pueblo ya ha alertado al Parlamento sobre la situación de las y los periodistas en el país como consecuencia del empleo de procesos penales para amedrentarlos o silenciarlos debido al ejercicio de su profesión, expresando la necesidad por promover reformas legislativas que eviten situaciones como la descrita.

---

<sup>1</sup> Oficio N° 257-2021-DP del 29 de setiembre de 2021.

<sup>2</sup> Oficio N° 122-2021-DP-ADHPD del 29 de setiembre de 2021.

Asimismo, preocupada por el tratamiento de la noticia por parte de los medios de comunicación, desde el 2012 la Defensoría ha unido esfuerzos con entidades públicas y privadas a fin de asegurar la protección de la niñez y la adolescencia. Esto se condice además con el estudio realizado este año por nuestra institución sobre la manera como se ha abordado la violencia de género en los medios de comunicación escritos y televisivos durante la presente pandemia (Informe de Adjuntía 009-2021-DP/ADM).

En el mismo sentido, durante el pasado proceso electoral la Defensoría del Pueblo advirtió que algunos medios de comunicación mantuvieron parcialización respecto de algunos candidatos, conducta que además fue rechazada por el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana (Informes Especiales 008-2021-DP).

Como se puede apreciar nuestra labor tiene como especial objetivo no solo cumplir nuestro mandato constitucional sino también concretizar el rol de garante de los derechos fundamentales que nos ha asignado nuestra Constitución Política.

Por todo lo expuesto, la Defensoría del Pueblo busca colocar en el debate público no solo la actual situación de la libertad de prensa en el país, sino también los nuevos desafíos que se derivan de la efectividad de los derechos de libertad de expresión e información en este contexto.

***Adjuntía en Asuntos Constitucionales***  
*Defensoría del Pueblo*



# I. ESTÁNDARES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

## 1.1. Estándar de libertad de expresión como fundamento de toda democracia

Los Estados deben garantizar las libertades de expresión e información con el fin de consolidar nuestro sistema democrático. En reiteradas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) ha señalado que ambas libertades son esenciales para la existencia misma de la democracia, puesto que representan valores que, si se pierden, ponen en riesgo la vigencia de principios esenciales para la sociedad.

*La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también la conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.*<sup>3</sup>

El libre ejercicio de ambas libertades es un rasgo esencial de toda democracia participativa y pluralista y constituye un mecanismo que sirve para el control del Poder. Sin duda, el libre flujo informativo es trascendental para generar condiciones en las que sea posible un debate público robusto y plural sobre asuntos de especial relevancia que asegure la formación de una voluntad democrática que pueda materializarse a través de un voto consciente e informado, así como también el control de la gestión pública.

En contextos en los que se entorpece y obstaculiza de manera arbitraria el libre ejercicio de las libertades de expresión e información, suelen observarse la aparición de regímenes autoritarios o dictatoriales. De acuerdo con lo señalado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “la función democrática de la libertad de expresión la convierte en una condición necesaria para prevenir el arraigo de sistemas autoritarios, para facilitar la autodeterminación personal y colectiva y para hacer operativos los mecanismos de control y denuncia ciudadana”.<sup>4</sup>

## 1.2. Estándar de mayor tolerancia sobre discursos relacionados con funcionarios y personajes públicos

El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión conlleva su protección desde el Estado y la sociedad. Sin embargo, cabe precisar que no todos los discursos son iguales, ya que existen algunos que se vinculan con temas de interés y relevancia pública, por lo que su difusión y conocimiento resulta particularmente importante dentro de un Estado democrático.

---

<sup>3</sup> Corte IDH. Opinión consultiva OC - 05/85: “La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13° y 29° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”. Serie A N° 5. Opinión del 13 de noviembre de 1985. Párrafo 70.

<sup>4</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III: Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. Párrafo 8.

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se tiene resuelto que todo discurso que aborda asuntos de interés público goza de protección reforzada. Así, en el caso *Fontevicchia y D'Amico contra Argentina* la Corte IDH señaló lo siguiente:

*En cuanto al carácter de interés público, en su jurisprudencia la Corte ha reafirmado la protección a la libertad de expresión respecto de las opiniones o informaciones sobre asuntos en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencias importantes.*<sup>5</sup>

Del mismo modo, en el caso *Mémoli contra Argentina*, la Corte IDH precisó también que:<sup>6</sup>

*[...] el artículo 13 de la Convención protege expresiones, ideas o información “de toda índole”, sean o no de interés público. No obstante, cuando dichas expresiones versan sobre temas de interés público, el juzgador debe evaluar con especial cautela la necesidad de limitar la libertad de expresión (supra párr. 139).*

*A efectos de la protección de la libertad de expresión, la Corte ha considerado de interés público aquellas opiniones o informaciones sobre asuntos en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencias importantes.*

Cuando las expresiones e informaciones están referidas a funcionarios públicos dicha especial tutela se justifica también por el hecho de asegurar la transparencia en la gestión pública y el debido control en el ejercicio de su labor.<sup>7</sup>

En ese orden de ideas, y como expresión del pluralismo democrático, se ha sostenido que debe existir mayor apertura y tolerancia cuando se brindan opiniones o se difunden informaciones que involucran a funcionarios del Estado o personajes públicos, ello debido a la naturaleza de las actividades que realizan, que sin lugar a dudas los exponen a un mayor escrutinio y crítica de la ciudadanía.

En palabras de la Corte IDH:

*[...] es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático.*

*[...]*

*Es así que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus*

---

<sup>5</sup> Corte IDH. *Caso Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de noviembre de 2011. Serie C N° 238. Párrafo 61.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso Mémoli vs. Argentina*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C N° 265. Párrafos 145 y 146

<sup>7</sup> Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 02 de mayo de 2008. Serie C N° 177. Párrafo 87.

*actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.*<sup>8</sup>

En la misma línea de pensamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido que la difusión de una noticia puede causar molestia, inquietud o disgusto en aquella persona cuyo comportamiento se ha sometido a escrutinio, pero que esto de ningún modo constituye un ejercicio irregular del derecho a la libertad de expresión.

*El ejercicio de la crítica y en particular la realizada por los medios de comunicación social al desempeño de las funciones de un funcionario o autoridad pública, o a lo que hagan o dejen de hacer al margen de las mismas, pero que tengan una directa y notoria relación con el desempeño del cargo, constituye una de las funciones vitales de la prensa en una sociedad democrática. Por ello, el disgusto, o la molestia o lo que tales críticas puedan ocasionar en el funcionario o autoridades públicas han de ser toleradas por estos, sin que pueda oponerse, basados en el cargo que temporalmente ostentan, algún tipo de inmunidad o privilegios.*<sup>9</sup>

Por ello, tiene sentido que la protección de las libertades de expresión e información no solo alcance a las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también a los discursos críticos, enérgicos o altisonantes, y a las opiniones o hechos noticiosos molestos, incómodos, chocantes o que ofenden a funcionarios públicos o a un sector la sociedad.<sup>10</sup>

Por todo ello la Corte IDH ha sido enfática en precisar que la crítica hacia funcionarios públicos no solo es válida, sino necesaria.<sup>11</sup>

### **1.3. Estándar de tutela especial de los medios de comunicación y de periodistas en función a la labor que realizan**

Las libertades de expresión e información se han convertido en el motor que ha impulsado la consolidación de los sistemas democráticos, siendo la labor periodística una de sus principales manifestaciones. En la jurisprudencia interamericana se ha destacado la importancia de la actividad de los medios de comunicación y de los hombres y mujeres de prensa, ya que su labor permite a la sociedad estar debidamente informada y propiciar una deliberación pública robusta<sup>12</sup>.

Los medios de comunicación sirven a las personas como herramientas ideales para el intercambio masivo e instantáneo de ideas e informaciones, ello ha conllevado a que se

---

<sup>8</sup> Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 02 de julio de 2004. Serie C N° 107. Párrafos 128 y 129.

<sup>9</sup> STC 02976-2012-PA/TC. Fundamento jurídico N° 18.

<sup>10</sup> Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Ób. Cit. Párrafo 88.

<sup>11</sup> Corte IDH. *Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2019. Serie C N°380. Párrafos 114 – 115.

<sup>12</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Ób. Cit. párrafo 166.

le considere a nivel interamericano como “verdaderos instrumentos de la libertad de expresión” esenciales en todo sistema democrático<sup>13</sup>.

No debemos olvidar que para la Corte IDH la labor de los medios de comunicación y de los periodistas constituye “la manifestación primaria de la libertad de expresión”, que se encuentra garantizada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>14</sup>.

Si tenemos en cuenta que no existen sociedades libres sin el derecho a la libertad de expresión o de prensa, tal como se ha reconocido en el principio 1 de la Declaración de Chapultepec, es indispensable que los Estados garanticen condiciones mínimas que permitan el libre ejercicio de ambas libertades.

En este orden de ideas, se puede afirmar que los medios de comunicación social y los periodistas gozan de un estatus especial y que su actividad debe estar debidamente protegida. Esta especial tutela, de acuerdo con lo sostenido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, es mayor cuando abordan asuntos de especial interés público, de ahí que se haya destacado el derecho de los directivos y hombres y mujeres de prensa de investigar e informar sobre el particular.<sup>15</sup>

#### **1.4. Estándar de minimización de restricciones a la libertad de prensa y la prohibición de censura previa**

Sobre las restricciones impuestas a la libertad de prensa, en la Declaración de Chapultepec se ha afirmado que “[n]o debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación”.

Si tomamos en cuenta que la difusión de opiniones o hechos constituye un componente esencial de las libertades de expresión e información, todo límite impuesto a su libre divulgación constituirá una intervención en ambas libertades; por ello, considerando la importancia de estos derechos y de quienes los ejercen con fines comunicativos, a nivel interamericano se ha puesto de relieve la necesidad de minimizar tales restricciones<sup>16</sup>.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha recordado en su Observación General 34 que la prensa debe estar exenta de todo tipo de censura y de trabas ya que ello es esencial para garantizar el goce de las libertades de expresión e información, así como de los derechos fundamentales reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>17</sup>.

Sobre la censura y las restricciones a la prensa, debemos recordar que los artículos 13.2 y 13.3 de la Convención Americana, en el marco del ejercicio de las libertades de

---

<sup>13</sup> Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C N° 293. Párrafo 148.

<sup>14</sup> Ídem., Párrafo 152

<sup>15</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Ób. Cit. párrafo 39.

<sup>16</sup> Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Ób. Cit. Párrafo 57; CIDH. *Informe Anual 2009*. Ób. Cit. párrafo 168.

<sup>17</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General N° 34: Artículo 19. Libertad de opinión y libertad de expresión. Párrafo 13

expresión e información, prohíben la censura previa e indirecta. Para que toda limitación sea legítima, esta debe estar prevista en la ley, estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la CADH y ser necesarias en una sociedad democrática<sup>18</sup>.

Toda limitación que no cumpla esos requisitos será considerada como una forma de censura. En el caso de la censura previa, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha destacado que este tipo de restricción es considerada “extrema y radical”, puesto que supone la imposición de restricciones a la difusión de ideas e informaciones antes de su circulación afectando de esa manera el derecho de cada persona de poder expresarse así como el derecho de todos a estar bien informados y conocer las opiniones de terceros, hecho que contraviene “una de las condiciones básicas de una sociedad democrática”<sup>19</sup>.

A nivel interamericano se han podido advertir diversos casos de censura previa, como ocurre en el caso de la incautación de libros o materiales de imprenta, prohibiciones judiciales de publicar libros, o prohibiciones de exhibir películas cinematográficas.<sup>20</sup>

Sobre la prohibición de medios indirectos de censura (censura indirecta), se debe precisar que estos constituyen mecanismos que obstaculizan y limitan la libre circulación de ideas e informaciones, pero que, en apariencia, se basan en la protección de bienes jurídicos. En efecto, este tipo de mecanismos tiene por fin condicionar de manera sutil o menos evidente el ejercicio de las libertades de expresión e información.<sup>21</sup>

En general, los Estados deben evitar el empleo de mecanismos de censura orientados a interrumpir u obstaculizar la labor periodística. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión prohíbe expresamente en su principio 5 cualquier tipo de restricción directa o indirecta al ejercicio de las libertades de expresión e información a través de cualquier medio de comunicación, por el contrario, recuerda que es indispensable garantizar el libre flujo informativo.

Esta prohibición también ha sido recogida en el principio 5 de la ya mencionada Declaración de Chapultepec, la cual también precisa en su principio 6 que los medios de comunicación y periodistas no deben ser objeto de medidas que dificulten su labor en función de su línea editorial.<sup>22</sup>

En este sentido y como bien recuerda el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, los Estados deben garantizar marcos regulatorios compatibles con el PIDCP, ello quiere decir que cualquier restricción debe observar los requisitos previstos en dicho

---

<sup>18</sup> Corte IDH. *Caso Lagos del Campo vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 31 de agosto de 2017 Serie C, 340. Párrafo 102.

<sup>19</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Ób. Cit. párrafo 147.

<sup>20</sup> Ídem., párrafo 149.

<sup>21</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial y Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II. párrafos 2 – 12; *Informe Anual 2009*. Ób. Cit. párrafos 153 – 158.

<sup>22</sup> Conforme se desprende de los principios 1 y 6.

instrumento internacional y que son similares a los contemplados por la CADH y que ya han sido mencionados en el presente acápite.<sup>23</sup>

### **1.5. Estándar de garantía de independencia y pluralidad de los medios de comunicación por parte del Estado**

La libertad de prensa es esencial para el pleno y efectivo ejercicio de las libertades de expresión e información, y representa un instrumento indispensable para el funcionamiento de una democracia representativa. Por su intermedio, los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información.<sup>24</sup>

En ese sentido, establecer, mantener y fortalecer una prensa independiente, pluralista y libre es vital para el desarrollo de la democracia,<sup>25</sup> ya que promueve valores tan importantes como la transparencia de las actividades gubernamentales, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y el respeto por los derechos humanos.

La consolidación de toda sociedad democrática exige que prevalezca la tolerancia y el espíritu de apertura de modo que se fomente el diálogo y el debate especialmente sobre asuntos de especial interés público, ello como expresión del pluralismo democrático.<sup>26</sup>

Por ello, la Corte IDH ha precisado en su jurisprudencia que la pluralidad informativa constituye una garantía de la libertad de expresión, de ahí que los medios de comunicación deban estar abiertos a todos, sin discriminación, y deban recoger las más diversas informaciones y opiniones, siendo el Estado el garante de ello asegurando la participación de diversas corrientes de pensamiento<sup>27</sup>.

Ello, por supuesto, no sería posible en contextos en los que el Estado obstaculiza el libre flujo informativo al sancionar o privilegiar a determinados medios de comunicación por su línea editorial. En ese sentido, es indispensable asegurar la independencia de los medios de comunicación y de los hombres y mujeres de prensa, pues son precisamente estos los que se encuentran encargados de diseminar ideas e informaciones al mayor número de personas.

No cabe duda de que el respeto por la independencia de los medios de comunicación es una garantía del pluralismo y asegura el respeto de la libertad de expresión, máxime cuando la línea informativa que aquellos es contraria a los intereses de las autoridades de turno.

---

<sup>23</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General N° 34. Ób. Cit. Párrafo. 39.

<sup>24</sup> CIDH. "Declaración de principios sobre libertad de expresión". Preámbulo. Párrafo 10.

<sup>25</sup> ONU. Declaración de Windhoek. Principio N° 1.

<sup>26</sup> Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Ób. Cit. Párrafo 141

<sup>27</sup> Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Párrafos 142, 144 y 148; *Caso Kimel vs. Argentina*. Ób. Cit. Párrafo. 57; *Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Ób. Cit. Párrafo 44.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha sostenido que “una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático”.<sup>28</sup>

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha precisado lo siguiente:<sup>29</sup>

*Los Estados partes deberían garantizar que los servicios públicos de radiodifusión funcionen con independencia. A este respecto, los Estados partes deberían garantizar la independencia y la libertad editorial de esos servicios, y proporcionarles financiación de un modo que no menoscabe su independencia.*

Como se puede apreciar, los Estados además de fomentar el pluralismo deben garantizar la independencia de quienes realizan labores periodísticas pues son quienes se encargan de fomentar sociedades mejor informadas.

En palabras de la Corte IDH, “es fundamental que los periodistas que laboran en estos medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos los que mantienen informada a la sociedad, requisitos indispensables para que ésta goce de una plena libertad”.<sup>30</sup>

En la medida que se respete la labor de la prensa, se asegure su libertad e independencia y se generen condiciones que propicien el pluralismo informativo se podrán contar con sociedades democráticas robustas y consolidadas.

### **1.6. Estándar de independencia de los medios de comunicación públicos**

La independencia de los medios de comunicación constituye un elemento fundamental para garantizar la diversidad informativa, la formación de una opinión pública libre y la consolidación de un Estado Democrático. De tal manera que, cualquier injerencia proveniente del Estado, haría irrealizable la difusión de hechos noticiosos objetivos, críticos y plurales.

Mantener medios de comunicación públicos libres del intervencionismo político estatal, sea en la programación de contenidos o en la difusión del mensaje, garantiza la fiabilidad de los espacios informativos, así como también que estos estén destinados a asuntos de interés público para toda la ciudadanía, de esa manera no se convertirán en espacios alineados a las preferencias del gobierno de turno.

Por ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha sido enfática al señalar que los medios de comunicación públicos deben ser independientes de los gobiernos de turno de tal manera que se promueva su credibilidad y legitimidad<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Ób. Cit. párrafo 166.

<sup>29</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General N° 34. Ób. Cit. Párrafo 16

<sup>30</sup> Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Ób. Cit. Párrafo 152.

<sup>31</sup> Ídem., párrafo 88.

Para la Relatoría, los medios de comunicación públicos no deben estar sometidos a “injerencias arbitrarias del gobierno ni del sector privado vinculado a la radiodifusión”. De hecho, “la radio como la televisión pública no pueden ser utilizadas como herramientas de comunicación o propaganda de los gobiernos, sino como espacios informativos y culturales autónomos que actúen al servicio de los intereses de la sociedad en su conjunto”.<sup>32</sup>

La utilización de los medios de comunicación públicos como portavoces del gobierno constituye una indebida intromisión que pone en riesgo su independencia, por lo que ha sido considerado como un mecanismo ilegítimo de control gubernamental que debe ser afrontado por los Estados en aras de garantizar la libertad de expresión.<sup>33</sup>

En esa línea, se han abordado distintos aspectos en torno a la actividad de los medios de comunicación públicos, a su regulación y a su funcionamiento que deben ser observados con el fin de preservar su credibilidad e independencia.

Así, respecto de los contenidos que deberían ser abordados en la programación difundida por los medios de comunicación públicos se han precisado los siguientes:<sup>34</sup>

- Producciones destinadas al arte, la cultura, la ciencia y la educación que sean realizadas en diversas partes del país;
- Información sobre asuntos de interés público.

Es necesario señalar respecto de lo anterior, que la programación debe estar orientada a concretar “el pluralismo político, social, geográfico, religioso, cultural, lingüístico y étnico de la sociedad”.

Para garantizar la autonomía, pluralidad e independencia de los medios de comunicación públicos y evitar que se encuentren sometidos a los gobiernos de turno, se debe contar con una legislación propicia para tal fin.

Por ello, la Relatoría ha precisado que la normativa que regule a los medios de comunicación públicos debe tomar en cuenta:<sup>35</sup>

- La actividad de los medios de comunicación públicos debe ser regulados por ley.
- La normativa debe garantizar “(1) el carácter no gubernamental o independiente del sistema de medios públicos; (2) los aspectos vinculados con la programación

---

<sup>32</sup> Ídem., párrafo 89.

<sup>33</sup> Esto fue afirmado en el 2010 por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, por el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, por la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y por la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) en la “Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década”.

<sup>34</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. Ób. Cit. párrafo 89.

<sup>35</sup> Ídem., párrafos 86 y 90.



orientada al interés público; (3) la gratuidad; (4) la cobertura en todo el territorio del Estado; y (5) la forma de su financiamiento.”

- La observación de lineamientos legales claros.
- La independencia de su línea editorial debe estar expresamente reconocida en la ley respectiva de modo que se garantice su autonomía.

Un asunto de especial importancia en el diseño institucional referido a los medios de comunicación públicos y en la garantía de su independencia, es la modalidad de designación y remoción de sus directivos. Para la Relatoría, la designación y remoción de directivos deben obedecer a procedimientos transparentes y objetivos. De esa manera se favorecerá la elección de personal idóneo que no estará sujetos a la discrecionalidad del Gobierno.<sup>36</sup>

Asimismo, no será posible asegurar la autonomía de los medios de comunicación públicos si estos dependen presupuestalmente del Ejecutivo, por ello la Relatoría recomienda que estos cuenten con un “presupuesto estable y autonomía financiera que impida injerencias arbitrarias también del sector gubernamental”.<sup>37</sup>

Del mismo modo, es esencial la existencia de una entidad independiente que se encargue de la supervisión de los medios de comunicación públicos y cuyos integrantes sean elegidos de modo transparente teniendo en cuenta su idoneidad profesional y ética.<sup>38</sup>

Los medios de comunicación del Estado deben tener un alto alcance para la población, el cual debería estar orientado a difundir de manera oportuna y veraz toda aquella información pública o acontecimiento de relevancia general para todas las personas, sin importar el rechazo o aceptación de las autoridades o funcionarios estatales.

En consecuencia, la existencia de los medios de comunicación no se debe a la voluntad de los gobernantes, sino al propósito que subyace en mantener a la ciudadanía debidamente informada sobre todo hecho que necesite ser conocido para asegurar un mejor funcionamiento del Estado (ejemplo: El nombramiento de autoridades, la cobertura de reuniones oficiales, la prestación de los servicios públicos, las denuncias por corrupción u otros hechos ilícitos, etc.).

### **1.7. Estándares de prevención, protección y efectiva sanción de la violencia contra periodistas**

Una de las formas especializadas del ejercicio de las libertades de expresión e información es a través del periodismo. Por ello, todo atentado contra la vida e integridad de los hombres y mujeres de prensa supone también una afectación a estas libertades y un atentado a la democracia.

---

<sup>36</sup> Ídem., párrafo 90.

<sup>37</sup> Ídem., párrafo 93.

<sup>38</sup> Ídem., párrafo 90.

Debido al ejercicio de su profesión, los periodistas se ven expuestos a todo tipo de intimidación, amenaza o violencia que pone en grave riesgo sus derechos a la vida e integridad personal.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recordó que los actos de violencia contra periodistas afectan sus derechos a la vida, integridad personal y libertad de expresión.<sup>39</sup>

De igual manera, precisó que los derechos de acceso a la justicia y a las garantías judiciales de los hombres y mujeres de prensa y de sus familiares se pueden ver vulnerados por falta de diligencia en la investigación y sanción de todos los responsables<sup>40</sup>.

Por su parte, la Corte IDH en el caso *Carvajal Carvajal y otros contra Colombia* precisó que los homicidios contra periodistas y comunicadores sociales no solo constituyen una de las formas más violentas de atentar contra su libertad de expresión, sino que dichos actos de violencia repercuten negativamente en los demás hombres y mujeres de prensa, generando miedo de estar inmersos en situaciones similares.<sup>41</sup>

Las agresiones contra periodistas y la lucha contra la impunidad son los principales retos que los Estados deben hacer frente especialmente en contextos en los que es indispensable el libre flujo informativo, tales hechos no solo generan un grave impacto negativo en los hombres y mujeres de prensa y sus familias, sino también en la sociedad misma que deja de tomar conocimiento sobre asuntos de especial relevancia como corrupción o crimen organizado<sup>42</sup>.

En un contexto de violencia contra periodistas, puede afirmarse que se ponen en riesgo diversos derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 4, 5, 13, 8 y 25). Así, se pueden afectar los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad de expresión, así como al acceso a la justicia y a las garantías judiciales.

Con el fin de asegurar el goce efectivo de estos derechos, en la jurisprudencia interamericana se han reconocido diversas obligaciones que deben ser observadas por los Estados. Así, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha resaltado que los Estados están obligados a abstenerse de realizar actos que puedan atentar contra los derechos antes mencionados de los periodistas.<sup>43</sup>

---

<sup>39</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. OEA/Ser.L/V/II. (31 de diciembre del año 2013). Párrafo 29.

<sup>40</sup> Ibidem.

<sup>41</sup> Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 13 de marzo de 2018. Serie C N° 352. Párrafo 175.

<sup>42</sup> Ídem., Párrafo 177.

<sup>43</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. Ób. Cit. Párrafo. 30.

Como ya ha sido destacado en el presente informe, la labor periodística merece especial tutela, por ello se atribuyen a los Estados los deberes de **prevenir y proteger** a los periodistas de cualquier tipo de violencia, así como también se les atribuye el deber de **procurar justicia**, lo cual supone los deberes de **investigar, juzgar y sancionar** a los responsables de haber cometido actos violentos contra estos.<sup>44</sup>

### **1.7.1. Estándar de prevención y protección de periodistas**

No puede existir una prensa libre e independiente si no existen condiciones mínimas para que los periodistas puedan cumplir su labor. La impunidad frente a actos violentos contra hombres y mujeres de prensa que investigan e informan sobre asuntos de especial interés público, debilita el sistema democrático ya que se fomenta el silenciamiento de la prensa, la desinformación en la ciudadanía sobre asuntos de relevancia pública con la consecuente falta de participación de esta en los asuntos de gobierno y se propicia una situación ideal para la arbitrariedad en el ejercicio del poder.

Con el fin de evitar un contexto en el que se trastoque las bases de todo sistema democrático, es indispensable que los Estados asuman su obligación de prevenir la violencia contra periodistas y asegurar su debida protección.

Al respecto, en el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, se advierte que las medidas a adoptar en este campo no deben limitarse a actuaciones posteriores, sino también a las preventivas: “[...] se necesitan mecanismos de prevención y medidas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia contra los periodistas y de la impunidad”.<sup>45</sup>

En el marco del deber de prevención y protección a periodistas deben destacarse algunas obligaciones atribuibles a los Estados:

#### **a) Obligación de brindar medidas de protección a periodistas**

En el caso *Vélez Restrepo y Familiares contra Colombia*, la Corte ha sido enfática en señalar que es obligación de los Estados brindar medidas de protección a los periodistas que en el ejercicio de su profesión se puedan ver expuestos a la violencia, sea por la naturaleza de los hechos que abordan o por la zona que

---

<sup>44</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión (ONU), Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión (OEA) y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). (25 de junio de 2012). “Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión”; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. Ób. Cit. Párrafo 31.

<sup>45</sup> Unesco. Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. “Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad”. Punto 1.6.

cubren. Esta obligación, recuerda la Corte, se desprende de sus deberes de prevención y protección a hombres y mujeres de prensa.<sup>46</sup>

De hecho, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha resaltado la importancia de implementar programas especializados de protección permanente en contextos en las que la violencia contra periodistas se encuentra extendida.<sup>47</sup>

Ello fue observado por la Corte IDH en el caso antes mencionado. De hecho advirtió los programas y acciones que venía implementado el Estado colombiano para proteger a los periodistas por lo que lo insto a continuar adoptando y fortaleciendo los “programas especializados destinados a la protección a periodistas en riesgo e investigación de los crímenes en su contra”.<sup>48</sup>

#### **b) Obligación de las autoridades de adoptar un discurso público que prevenga la violencia contra la prensa**

Las autoridades tienen la obligación de abstenerse de mantener un discurso que exponga a un mayor riesgo a los periodistas, por el contrario, estos deben mantener una postura pública firme que legitime la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente o inoportuna para los intereses del Gobierno.<sup>49</sup>

En el caso *Perozo contra Venezuela*, la Corte IDH advirtió que declaraciones efectuadas por altos funcionarios públicos contra periodistas o medios de comunicación (tildándolos como “enemigos del gobierno o del pueblo”) exacerbaban el clima de hostilidad, intolerancia y animadversión por parte de ciertos sectores de la población frente a las víctimas.<sup>50</sup>

Por su parte, en su Informe Anual 2020<sup>51</sup>, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión advirtió la estigmatización y cuestionamientos por parte de funcionarios del Estado respecto de hombres y mujeres de prensa por el ejercicio de su labor, particularmente respecto de aquellos que realizaban investigaciones sobre presuntos actos de corrupción referidos a la pandemia.

---

<sup>46</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 03 de setiembre de 2012. Serie C N°248. Párrafo 194

<sup>47</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. Ób. Cit. Párrafo 78.

<sup>48</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia*. Ób. Cit. Párrafo 290.

<sup>49</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. Ób. Cit. Párrafo 37.

<sup>50</sup> Corte IDH. *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de enero del 2009. Serie C N° 195. Párrafo 360.

<sup>51</sup> CIDH. *Informe Anual 2020. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28. (30 de marzo de 2021). pp. 404 – 405.

Asimismo, dio cuenta de actos de hostigamiento y amenazas a través de redes sociales por parte de particulares e incluso de agentes del Estado contra los periodistas debido precisamente a tales declaraciones.

Por ello, la Relatoría exhortó a los Estados a fomentar un clima de tolerancia y respeto con el fin de promover condiciones que permitan a las personas expresar sin temor sus opiniones y no ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas; y a las autoridades a que se abstengan de emplear discursos que promuevan la violencia contra las personas por sus ideas o que estigmaticen a la prensa.

Finalmente, resulta indispensable tomar una postura pública al más alto nivel de Gobierno para condenar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de periodistas y las amenazas de muerte de las que son objeto. La finalidad de estas medidas es reafirmar la importancia de la prensa libre en la sociedad democrática.<sup>52</sup>

### **c) Obligación de capacitar a las fuerzas de seguridad en el respeto a la libertad de expresión**

El cumplimiento de este deber implica la adopción de mecanismos específicos y focalizados en las fuerzas de seguridad interna de los países, a fin de evitar la violencia contra periodistas o quienes trabajen en los medios de comunicación.

Es indispensable la capacitación de las fuerzas policiales y de seguridad, por ello con el fin de informar sobre la labor de la prensa la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda la adopción de guías de conducta o directrices en torno al ejercicio de las libertades de expresión e información.<sup>53</sup>

La capacitación de las Fuerzas Armadas y policiales tiene por fin que sus integrantes conozcan la labor de los periodistas y comunicadores sociales y el peligro al que estos se enfrentan, especialmente en contextos de violencia, así como también para que sean conscientes del respeto que debe existir para que estos puedan ejercer su profesión sin obstáculos.<sup>54</sup>

Por ello es indispensable que el Estado deba promover un protocolo de actuación de la fuerza pública para que de esa manera se respeten a las y los periodistas en el ejercicio de su profesión.

En ese sentido, si se conoce que existe una alta incidencia de maltrato por parte de las fuerzas del orden hacia los periodistas cuando cubren protestas sociales, resulta necesario que se capacite a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la

---

<sup>52</sup> ONU. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. (10 de abril del 2012). Párrafo 110.

<sup>53</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. Ób. Cit. Párrafo 47.

<sup>54</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Ob. Cit. Párrafo 277.

Policía como parte de los procedimientos estándar, puesto que son estas noticias las que interesan de manera particular a la ciudadanía y están vinculadas con el ejercicio de otros derechos.<sup>55</sup>

#### **d) Obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas**

La implementación de políticas efectivas de prevención no será posible en tanto no se cuenten con datos suficientes que permitan conocer la magnitud y la modalidad de los actos de violencia contra periodistas, ello requiere una debida planificación por tal motivo a nivel interamericano se recomienda “el diseño y mantenimiento actualizado de estadísticas e indicadores confiables sobre los diferentes factores que propician hechos violentos o delictivos”<sup>56</sup>

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión precisa que dichas estadísticas deben incluir lo siguiente:<sup>57</sup>

*[...] el tipo de delito cometido (homicidio, agresión, etc.), el nombre, género y empleador de la víctima, el lugar y la fecha de la agresión, la persona y/o grupo presuntamente responsable (cuando se sepa), la autoridad a cargo de la investigación y el número o código de referencia de la investigación y el estado actual de la investigación y/o el proceso judicial.*

#### **1.7.2. Estándar de efectiva sanción de la violencia contra periodistas**

Los Estados tienen el deber de sancionar penalmente la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. Esta obligación se encuentra relacionada con el artículo 2° de la Convención Americana sobre el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades reconocidas en dicho instrumento.<sup>58</sup>

Como ya hemos destacado en acápites anteriores, los Estados tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar la violencia contra periodistas. Dichas investigaciones deben ser llevadas a cabo de manera independiente, rápida y efectiva y las decisiones en torno a estas deben ser adoptadas por tribunales imparciales e independientes.<sup>59</sup>

Por otra parte, en atención al permanente riesgo al que están expuestos los periodistas, es esencial que en toda investigación se constate la probable existencia

---

<sup>55</sup> ONU. Asamblea General. Ób. cit. Párrafo 118.

<sup>56</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. Ób. Cit. Párrafo 59.

<sup>57</sup> Ídem., Párrafo 60.

<sup>58</sup> Ídem., Párrafo 55.

<sup>59</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión (ONU), Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión (OEA) y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). (25 de junio de 2012). “Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión”.

de alguna conexión entre la actividad profesional de la víctima y las amenazas o actos violentos que esta sufrió; de ahí que se exija que la investigación deba ser exhaustiva, objetiva e imparcial.<sup>60</sup>

### 1.8. Estándar de protección reforzada a mujeres periodistas

En el marco de las políticas que adopta el Estado con el fin de hacer frente a agresiones contra los periodistas, cobra especial relevancia el tema de género, ello en atención al deber de los Estados de erradicar toda forma de violencia y discriminación hacia la mujer.<sup>61</sup>

Pese a la necesidad de hacer frente a dicha problemática, no se cuenta con información suficiente en la región. En efecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha destacado que no existen datos que reflejen la real situación que atraviesan las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión; ello se debe a las limitaciones advertidas en los sistemas de información, lo cual dificulta cualquier estudio que se planea efectuar sobre el particular.<sup>62</sup>

La problemática en torno a la lucha contra la violencia sufrida por las mujeres, demanda de los Estados el deber de adoptar medidas de prevención integrales, ello supone, conforme lo precisado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras ("Campo Algodonero")* contra México, efectuar acciones que contribuyan a afrontar tal problemática tales como la prevención de factores de riesgo, así como el fortalecimiento de instituciones.<sup>63</sup>

En esa línea, se deben llevar a cabo medidas que permitan obtener todo tipo de información respecto de las diversas formas de agresión que sufren las mujeres periodistas, datos que, por el interés público que suponen, es necesario que el Estado garantice su libre acceso, así como su difusión y su debate.<sup>64</sup>

Por otra parte, la Corte IDH en el caso *Bedoya Lima y otra contra Colombia* ha recordado que el deber de debida diligencia exigible en toda investigación vinculada a actos de violencia contra mujeres periodistas, se encuentra sometida a un estricto escrutinio no solo por la obligación de los Estados de proteger a periodistas expuestos a una situación

---

<sup>60</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Caso Mazepa y otros vs. Rusia*. Decisión del 17 de julio de 2018. Párrafo 73. Recuperado de: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-184660%22%5D%7D>

<sup>61</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. Ób. Cit. Párrafo 253.

<sup>62</sup> Ídem., Párrafo 255.

<sup>63</sup> Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205. Párrafo 258

<sup>64</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. Ób. Cit. Párrafo 261.

de riesgo, sino también en mérito al estándar de debida diligencia reforzada respecto a la violencia de género.<sup>65</sup>

En atención a ello la Corte IDH ha advertido algunas obligaciones que deben ser observadas por los Estados:<sup>66</sup>

- Se debe identificar e investigar de manera diligente “los riesgos especiales y diferenciados que enfrentan las mujeres periodistas por su profesión y su género”;
- Se debe presumir que todo acto violento contra mujeres periodistas deba estar relacionado a su labor periodística; y
- Toda investigación sobre violencia contra mujeres periodistas debe ser abordado de manera interseccional en la que se tenga en cuenta diversos ejes de vulnerabilidad.

Es esencial que las investigaciones sobre actos de violencia contra mujeres periodistas sean llevada a cabo de manera diligente a fin de poder hacer frente de manera efectiva a dicha problemática.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Corte IDH. *Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de agosto de 2021. Serie C N° 431. Párrafo 126.

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010. Párrafo 177.



## II. EVALUACIÓN DE LOS PRIMEROS CIENTO VEINTE DÍAS DE GOBIERNO<sup>68</sup>

Si bien el Estado debe evitar cualquier medida que, de manera directa o indirecta, afecte, amenace u obstaculice la labor periodística, la Defensoría del Pueblo ha advertido diversas situaciones que constituyen una amenaza al goce efectivo de las libertades de expresión e información tanto de los medios de comunicación como también de la ciudadanía en general.

Estas amenazas y vulneraciones se han manifestado de diversas formas: así se han advertido desde el Ejecutivo agresiones físicas como verbales contra hombres y mujeres de prensa, también se han apreciado decisiones orientadas a obstaculizar su labor y se han observado actitudes o discursos hostiles contra la prensa en general.

A continuación, se detallarán tales hechos y cómo estos han contravenido los estándares desarrollados por los órganos del sistema interamericano y han incidido negativamente en el goce efectivo de los derechos a la libertad de expresión e información.

### 2.1. Agresiones contra periodistas por parte de funcionarios y servidores públicos

#### 2.1.1. Agresión física a mujeres periodistas

El personal de escolta y seguridad del presidente de la República, Pedro Castillo, apartó de forma violenta a la reportera Tiffany Tipiani, de un medio de comunicación del Estado (TV Perú), cuando esta se aproximaba a inmediaciones de la Plaza Mayor de Lima, en la que se encontraba el primer Mandatario en declaraciones a la prensa. Este hecho fue rechazado por IPYS, que además exigió la identificación y sanción del responsable<sup>69</sup>.

Una situación similar se presentó en una actividad oficial en el distrito de Comas, luego de que la reportera Hellen Meniz, del medio de comunicación Radio Programas del Perú - RPP, fuese apartada igualmente de forma violenta, por trabajadores de prensa de la Presidencia de la República cuando se aproximaba al presidente Pedro Castillo para efectuar preguntas sobre la coyuntura política. De hecho, el personal que obstaculizó su labor intentó arrebatarse su herramienta de trabajo<sup>70</sup>.

---

<sup>68</sup> El período tomado en cuenta para la presente supervisión comprende desde el 28 de julio hasta el 25 de noviembre de 2021.

<sup>69</sup> El Comercio. *Periodistas se solidarizan con reportera que fue agredida por personal de seguridad de Castillo*. Lima, 18 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/periodistas-se-solidarizan-con-reportera-de-tv-peru-que-fue-apartada-a-la-fuerza-por-personal-de-seguridad-castillo-nndc-noticia/?ref=ecr>; IPYS (2021). "Perú: seguridad del presidente aparta a empujones a reportera que recogía declaraciones de Pedro Castillo". Recuperado de: <https://ipys.org/libertad-de-expresion/alertas/peru-seguridad-del-presidente-aparta-a-empujones-a-reportera-que-recogia-declaraciones-de-pedro-castillo>

<sup>70</sup> RPP. *Prensa de Presidencia agredió a reportera de RPP Noticias que intentó entrevistar a Pedro Castillo*. Lima, 15 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://rpp.pe/lima/actualidad/prensa-de-presidencia-agredio-a-reportera-de-rpp-que-intento-entrevistar-a-pedro-castillo-noticia-1358061>

Al respecto, la Defensoría del Pueblo rechazó ambas agresiones y recordó que el Estado peruano debe garantizar el derecho de las mujeres que trabajan en medios de comunicación, de ejercer su profesión de manera libre y en igualdad de oportunidades sin violencia y discriminación.<sup>71</sup>

Por su parte, el Colegio de Periodistas de Lima -a través de un comunicado- condenó todo acto hostil contra hombres y mujeres de prensa y exigió al Gobierno evitar cualquier acto de violencia contra periodistas<sup>72</sup>.

Los hechos violentos antes descritos contravienen diversos estándares tales como: 1) el estándar de la tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan; 2) el estándar de protección reforzada a mujeres periodistas; y 3) el estándar de sanción de la violencia contra periodistas.

En efecto, esta situación conlleva a que las y los periodistas no puedan ejercer su profesión de manera libre y sin riesgos dada la falta de condiciones mínimas que lo permitan. La falta de diligencia en las investigaciones para la identificación y sanción de los responsables de las aludidas agresiones, refuerza la percepción de impunidad de la ciudadanía y del periodismo en general sobre este tipo de casos y agrava la situación de vulnerabilidad de las mujeres periodistas.

Existe también el riesgo de que estas actitudes se agraven y/o se repliquen en otros niveles de gobierno (tanto a nivel regional como local), lo cual podría suponer un riesgo para los derechos a la vida e integridad de los periodistas y una forma de inhibir su labor.

Por otra parte, estos hechos denotan también la falta de cumplimiento de 1) la obligación de capacitar a las fuerzas de seguridad y 2) la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas.

Por ello, se requiere la capacitación del personal de seguridad y prensa de la Presidencia de la República, así como también de un sistema de información estadística apropiado que sirva para el diseño e implementación de políticas que contribuyan a hacer frente a la violencia contra periodistas, ya que de este modo se

---

<sup>71</sup> Defensoría del Pueblo [@Defensoria\_Peru] *Comentario sobre agresión a periodista Tiffany Tipiani* [tweet]. 18 de agosto de 2021. Recuperado de: [https://twitter.com/Defensoria\\_Peru/status/1428113901011537920?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1428113901011537920%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1\\_ref\\_url=https%3A%2F%2Fperu21.pe%2Fpolitica%2Fpedro-castillo-defensoria-del-pueblo-rechaza-agresion-contra-reportera-por-personal-de-seguridad-del-mandatario-tiffany-tipiani-tv-peru-nndc-noticia%2F](https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1428113901011537920?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1428113901011537920%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_ref_url=https%3A%2F%2Fperu21.pe%2Fpolitica%2Fpedro-castillo-defensoria-del-pueblo-rechaza-agresion-contra-reportera-por-personal-de-seguridad-del-mandatario-tiffany-tipiani-tv-peru-nndc-noticia%2F) ; Defensoría del Pueblo [@Defensoria\_Peru] *Comentario sobre agresión a periodista Hellen Meniz* [tweet]. 15 de setiembre de 2021. Recuperado de: [https://twitter.com/Defensoria\\_Peru/status/1438317094320451595?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1438317094320451595%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1\\_ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.extra.com.pe%2Factualidad%2Fdefensoria-del-pueblo-el-estado-esta-obligado-a-facilitar-la-labor-de-la-prensa-y-no-obstaculizar-su-trabajo%2F](https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1438317094320451595?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1438317094320451595%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_ref_url=https%3A%2F%2Fwww.extra.com.pe%2Factualidad%2Fdefensoria-del-pueblo-el-estado-esta-obligado-a-facilitar-la-labor-de-la-prensa-y-no-obstaculizar-su-trabajo%2F)

<sup>72</sup> Perú 21. *Colegio de Periodistas de Lima exige al Gobierno que cese agresiones contra la prensa*. Lima, 16 de setiembre de 2021. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/colegio-de-periodistas-de-lima-exige-al-gobierno-que-cese-agresiones-contra-la-prensa-nndc-noticia/>

podrá conocer la magnitud y la modalidad de los actos de violencia, así como si estos han sido objeto de investigación.

### **2.1.2. Conducta hostil del presidente del Consejo de Ministros y del presidente de la República**

Durante una visita realizada a la zona afectada por los aniegos suscitados en el distrito de San Juan de Lurigancho, el ex presidente del Consejo de Ministros, Guido Bellido, tuvo declaraciones irrespetuosas y agresivas hacia periodistas, y empleó su idioma materno para tal fin<sup>73</sup>. Además, brindó respuestas en quechua a preguntas que los periodistas habían formulado en español.

Si bien es valioso que los funcionarios públicos puedan comunicarse con la población en otras lenguas oficiales de nuestro país, como el quechua y el aymara, estos idiomas no deberían ser empleados para obstruir la labor de los periodistas y eludir la obligación de brindar información accesible a la ciudadanía.

En efecto, ante la consulta realizada por un periodista sobre las acusaciones por actos de violencia psicológica en contra de una congresista<sup>74</sup> (y por las que se le sigue una investigación en la Comisión de Ética del Congreso de la República) respondió en idioma quechua y señaló, entre otros, lo siguiente:

*Habla bien, escucha bien, abre bien tus oídos, que en la Comisión de Ética se va a investigar todo.*

Luego, frente a las preguntas realizadas sobre la reposición del agua en las viviendas de la zona afectada por el referido aniego expresó lo siguiente:

*La reactivación progresiva, mañana a las 7 a. m. estamos acá (...) tienes que lavarte el oído, no escuchas.*

Asimismo, el pasado 28 de noviembre, el Presidente de la República calificó como “loco” a un periodista, a quien además cuestionó luego que este le consultara sobre su posible renuncia al cargo a propósito de la moción de vacancia presidencial promovida en el Congreso:<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> La República. *Guido Bellido le falta el respeto a periodista: “Tienes que lavarte el oído, no escuchas”*. Lima, 15 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/2021/09/14/guido-bellido-le-falta-el-respeto-a-periodista-tienes-que-lavarte-el-oido-no-escuchas/> ; RPP Noticias. *Guido Bellido a reportero: “Tienes que lavarte el oído, porque no escuchas”* [videograbación]. Consulta: 14 de octubre de 2021. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=S6xhohLS0Lk&t=3s>

<sup>74</sup> Al respecto, el pasado 05 de octubre el 15 Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 01 otorgó medidas de protección a favor de la congresista Patricia Chirinos Venegas por actos de violencia psicológica en su agravio, las mismas que deben ser cumplidas por el ex Primer Ministro Guido Bellido Ugarte (Expediente 21779-2021-0-1801-JR-FT-15). En: LP. *Pasión por el Derecho* (2021). “Juzgado ordena terapia psicológica a Guido Bellido por agresión a congresista Patricia Chirinos [Exp. 21779-2021]”. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/juzgado-terapia-psicologica-guido-bellido-agresion-congresista-patricia-chirinos-expediente-21779-2021/>

<sup>75</sup> El Comercio. *Pedro Castillo se molesta con periodista: “¿Usted está loco, señor? ¿Por qué voy a renunciar?”*. Lima, 29 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/pedro-castillo-se-molesta-con->

*¿Usted está loco, señor? ¿A qué se debe su pregunta? ¿Por qué voy a renunciar? ¿Quiere que renuncie a sacar a esta gente? ¿Quiere que se muera esta gente? ¿Quiere que los agricultores se mueran? ¿Quiere que los maestros se queden sin escuela?, ¿Quiere que esta gente muera y se colapse?*

Cabe señalar que esta situación se presentó durante el recorrido del presidente Castillo por diversas zonas de la región Amazonas afectadas por un terremoto ocurrido ese mismo día.

Estos hechos contravienen 1) el estándar de la tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan y 2) el estándar de mayor tolerancia sobre discursos relacionados con funcionarios y personajes públicos.

Situaciones como las anteriormente descritas impiden que la ciudadanía pueda estar informada sobre asuntos de especial interés público y además constituye una forma de obstaculizar el ejercicio de la profesión de los periodistas puesto que tiene por fin amedrentarlos y así inhibir su labor.

## **2.2. Discursos hostiles contra la prensa**

Los altos funcionarios del Poder Ejecutivo, incluido el presidente de la República, han mantenido un discurso que ha propiciado un clima hostil contra los medios de comunicación, principalmente, contra aquellos que son incómodos o que mantienen una línea editorial crítica tal como se detalla a continuación:

- El 11 de agosto el presidente de la República, Pedro Castillo, criticó a los medios de comunicación y señaló que estos solo buscarían difundir “*cortinas de humo*”, ello a propósito del escenario político<sup>76</sup>.
- El ex presidente del Consejo de Ministros, Guido Bellido, precisó que los medios de comunicación no deberían utilizar su labor para “*adjetivar al gobierno*” y, además, afirmó que: “*El periodicozo que ellos [la prensa] hacen no vale para nada. [...] Esas encuestadoras, esos periódicos no valen para nada. Ya nuestro pueblo sabe que ellos son así, siempre fueron mentirosos. Ellos bailan a cambio de plata*”<sup>77</sup>.

---

[periodista-por-pregunta-sobre-si-renunciara-al-cargo-usted-esta-loco-senor-por-que-voy-a-renunciar-vacancia-presidencial-nndc-noticia/?ref=ecr](#)

<sup>76</sup> AP Noticias. *Pedro Castillo arremete una vez más contra la prensa*. Lima, 12 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://www.apnoticias.pe/peru/la-razon/pedro-castillo-arremete-una-vez-mas-contra-la-prensa-599219>

<sup>77</sup> Perú 21. *Guido Bellido: “Es importante no usar libertad de expresión para adjetivar al Gobierno o mentir”*. Lima, 01 de octubre de 2021. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/guido-bellido-es-importante-no-usar-libertad-de-expresion-para-adjetivar-al-gobierno-o-mentir-nndc-noticia/>; El Comercio. *Guido Bellido azuza contra prensa y encuestadoras*. Lima, 03 de octubre de 2021. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/guido-bellido-azuza-contra-prensa-y-encuestadoras-cusco-quillabamba-discurso-en-quechua-peru-libre-pedro-castillo-gabinete-consejo-de-ministros-noticia/>; El Comercio. *Guido Bellido reta al Congreso por la segunda reforma agraria*. Lima, 04 de octubre de 2021. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/el-primer-ministro-guido-bellido-reta-al-congreso-por-la-segunda-reforma-agraria-pedro-castillo-peru-libre-cusco-noticia/?ref=ecr>

- El ex ministro de Trabajo y Promoción del Empleo Iber Maraví acusó a los medios de comunicación de promover un golpe de Estado<sup>78</sup>.
- El 23 de noviembre el presidente de la República amenazó a algunos medios de comunicación con no hacerles llegar “*ni un centavo*” (en alusión al empleo de recursos públicos por contratación de publicidad estatal) por considerar como “*nefastas*” informaciones propaladas por estos en los que se daba cuenta del rechazo a su gestión y pedidos de vacancia por ciudadanos en Arequipa, lo cual motivó a que este afirme que estos medios “*tergiversan la realidad*”.<sup>79</sup>

La Sociedad Interamericana de Prensa – SIP expresó su preocupación por las declaraciones del Presidente de la República, las cuales consideró como “peyorativas”, al tiempo de recordar que no es posible el empleo de publicidad estatal como instrumento para premiar o castigar a medios de comunicación. Para la SIP el uso discriminatorio de publicidad estatal para influir en la línea editorial de los medios de comunicación constituye “una práctica corrupta”.<sup>80</sup>

Sobre el particular, el Decano del Colegio de Periodistas de Lima recordó que en la región es común el empleo de calificativos con el fin de estigmatizar a la prensa por su labor.

La situación hostil antes descrita propiciada por el mismo presidente de la República y sus ministros de Estado contra diversos medios de comunicación es contraria 1) al estándar de mayor tolerancia sobre discursos relacionados a funcionarios y personajes públicos; 2) al estándar de tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan; y 3) a la obligación de las autoridades de adoptar un discurso público que prevenga la violencia contra la prensa.

Ello demuestra que no ha existido, de parte del Ejecutivo, la tolerancia y apertura debida sobre opiniones e informaciones que inciden sobre su gestión, que a pesar de ser incómodas, incisivas o molestas gozan de protección, lo cual dificulta que los periodistas puedan investigar e informar de manera libre sobre los asuntos de gobierno. Además, se propicia la autocensura y la ciudadanía en general deja de tomar conocimiento sobre asuntos de interés público, desalentado su participación en la deliberación pública.

---

<sup>78</sup> Correo. *Iber Maraví invoca al pueblo a no permitir un supuesto golpe de Estado*. Lima, 04 de octubre de 2021. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/politica/iber-maravi-invoca-al-pueblo-a-no-permitir-un-supuesto-golpe-de-estado-noticia/>

<sup>79</sup> El Comercio. *Pedro Castillo ataca a los medios de comunicación que informaron sobre protestas en su contra*. Lima, 23 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/pedro-castillo-ataca-a-los-medios-de-comunicacion-que-informaron-sobre-protestas-en-su-contranndc-noticia/?ref=ecr> ; Gestión. *Castillo vuelve con los ataques a la prensa*. Lima, 23 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/castillo-vuelve-con-los-ataques-a-la-prensa-noticia/?ref=gesr>

<sup>80</sup> Sociedad Interamericana de Prensa. *Preocupan a la SIP actitudes discriminatorias y de silencio del presidente de Perú*. 30 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://www.sipiapa.org/notas/1214883-preocupan-la-sip-actitudes-discriminatorias-y-silencio-del-presidente-peru>

## 2.3. Graves atentados contra la libertad de prensa

### 2.3.1. Amenaza a un medio de comunicación cuya línea editorial es crítica de la labor del presidente de la República

Antes de asumir como presidente de la República, Pedro Castillo cursó una carta al Ministro de Transportes y Comunicaciones de la gestión anterior, mediante la cual daba cuenta del presunto incumplimiento por parte de WILLAX TV de su código de ética y de la afectación, entre otros, de su derecho al honor y buena reputación. Exigió que se sancione administrativamente a dicho medio de comunicación y que, además, se presente la denuncia penal respectiva y se interponga una demanda en la vía civil.<sup>81</sup>

Sobre el particular, el Defensor del Pueblo precisó que dicha carta es “violatoria de la Constitución y de estándares convencionales respecto a la libertad de expresión” y que en tales condiciones no podía iniciarse una gestión por lo que señaló que era necesario que el entonces candidato presidencial retire la misma.<sup>82</sup>

Del mismo modo, el IPYS rechazó la referida solicitud indicando que esta tenía como único fin objetar la línea editorial del citado medio de comunicación, lo cual se encontraría fuera del control estatal.

La remisión de dicha carta tuvo por fin amedrentar al referido medio de comunicación por su línea informativa y pretendió que se emplee el aparato estatal como instrumento para silenciarlo. Asimismo, resulta sumamente reprochable que el señor Castillo, una vez asumido el cargo de presidente de la República, no haya comunicado a la fecha si ha retirado o no dicha carta, puesto que ahora ya no se trata de un candidato político, sino del primer funcionario del Estado.

Este hecho grave contraviene diversos estándares: 1) el estándar de mayor tolerancia sobre discursos relacionados a funcionarios y personajes públicos; 2) el estándar de tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan; 3) el estándar de garantía de independencia y pluralidad de los medios de comunicación por parte del Estado; y 4) el estándar de minimización de restricciones a la libertad de prensa y la prohibición de censura previa e indirecta.

Acciones similares pueden constituirse en un mecanismo para obstaculizar o coartar, de manera directa o indirecta, la labor de la prensa, especialmente cuando esta asume una línea editorial orientada a informar y difundir opiniones que incomodan o molestan al gobierno de turno, afectando así el pluralismo informativo y el derecho de las libertades de expresión e información tanto en su dimensión individual,

---

<sup>81</sup> Gestión. *MTC sobre carta de Pedro Castillo que pide sancionar a Willax: “Vamos a proceder conforme a las normas”*. Lima, 13 de julio de 2021. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/mtc-sobre-carta-de-pedro-castillo-que-pide-sancionar-a-willax-vamos-a-proceder-conforme-a-las-normas-nndc-noticia/> ; IPYS. *El IPYS cuestiona carta contra Willax firmada por candidato presidencial*. Recuperado de: <https://ipys.org/libertad-de-expresion/alertas/el-ipys-cuestiona-carta-contra-willax-firmada-por-candidato-presidencial>

<sup>82</sup> *Defensoría del Pueblo* [Página de Facebook]. Lima, 22 de julio de 2021. Recuperado de: [https://m.facebook.com/watch/?v=195518272529475&\\_rdr](https://m.facebook.com/watch/?v=195518272529475&_rdr)

respecto de los periodistas, como en su dimensión colectiva ya que la ciudadanía se ve privada de hechos noticiosos y opiniones de relevancia pública.

### **2.3.2. Negativa del presidente de la República de prestar declaraciones a medios de comunicación**

El presidente de la República, Pedro Castillo, durante estos primeros meses de gestión ha mantenido una actitud hermética frente la prensa, puesto que a la fecha no ha brindado conferencia de prensa ni entrevista algunas, sino que solo ha recurrido a discursos en espacios públicos y a sus redes sociales para manifestar su posición sobre diversos asuntos de relevancia pública.

De hecho, de acuerdo con las cifras de Ana Bazo<sup>83</sup>, únicamente ha destinado un total de 48 minutos durante toda su gestión para atender brevemente a los reporteros; y si se tienen en cuenta los dos últimos meses, la interacción con la prensa alcanza escasos 18 minutos.

Ello se condice con el discurso o comportamiento hostil de este y otros altos funcionarios del Gobierno hacia medios de comunicación cuya línea editorial suele ser crítica.

Esta situación ha sido advertida por la Sociedad Interamericana de Prensa, la cual ha exhortado al Presidente de la República a “deponer su actitud de silencio ante periodistas”.<sup>84</sup>

Sin embargo, el propio presidente ha expresado su intención de apartar a dichos medios de comunicación, ya que declaró estar evaluando la posibilidad de crear un propio espacio a través del cual pueda comunicarse con la ciudadanía directamente.<sup>85</sup>

En tanto se mantenga el hermetismo hacia los medios de comunicación críticos se debilitará nuestro sistema democrático, puesto que estaremos frente a una situación en la que estará en constante riesgo 1) el estándar de mayor tolerancia sobre discursos relacionados a funcionarios y personajes públicos; 2) el estándar de tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan; y 3) el estándar de garantía de independencia y pluralidad de los medios de comunicación por parte del Estado.

---

<sup>83</sup> Bazo Reisman, Ana. “Cuatro meses sin explicaciones”. *El Comercio*. Lima, 04 de diciembre de 2021.

<sup>84</sup> Sociedad Interamericana de Prensa. *Preocupan a la SIP actitudes discriminatorias y de silencio del presidente de Perú*. 30 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://www.sipiapa.org/notas/1214883-preocupan-la-sip-actitudes-discriminatorias-y-silencio-del-presidente-peru>

<sup>85</sup> Perú 21. *Desde ‘Aló, presidente’ hasta ‘El Pueblo es noticia’: Hugo Chávez, Evo Morales, y otros presidentes con espacio propio en la TV y radio*. Lima, 19 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/pedro-castillo-desde-alo-presidente-hasta-el-pueblo-es-noticia-hugo-chavez-evo-morales-y-otros-presidentes-con-espacio-propio-en-la-tv-y-radio-noticia/?ref=p21r>

El presidente de la República está obligado a brindar entrevistas a los medios de comunicación, ya que de lo contrario se imposibilitaría la concretización del derecho de los periodistas de investigar e informar sobre asuntos relacionados al gobierno y se vulneraría el derecho de la ciudadanía de estar informada, permitiendo que no exista un debido control y transparencia en la gestión pública.

Asimismo, debe precisarse que todo acto de gobierno es un acto de comunicación, y la ciudadanía en general tiene el derecho de conocer, con la mayor amplitud y alcance, las acciones desarrolladas y por desarrollar del primer Mandatario.

#### **2.4. Afectación a la independencia de los medios de comunicación públicos**

En una audiencia pública, el ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Silva Villegas, cuestionó a un medio de comunicación del Estado (TV Perú) por su presunta línea crítica hacia el Gobierno, y anunció futuros cambios.

Debido a este hecho, IPYS manifestó su preocupación por considerar que tales declaraciones atentaban contra la independencia de dicho medio<sup>86</sup>.

En reunión posterior con miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) el Ministro habría precisado que su intención era destacar la necesidad de ampliar el servicio en el territorio peruano y que no había intención de intervenir la línea editorial de dicho medio de comunicación estatal<sup>87</sup>.

Estas declaraciones motivaron que la Defensoría del Pueblo revise la normativa que regula al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). De esta manera, se tiene que mediante Decreto Legislativo 829 se creó dicha entidad como encargada de la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado (artículo 2) y cuyos recursos a su vez provienen del Presupuesto General de la República (artículo 5).

Asimismo, la referida institución tiene como finalidad transmitir contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento, según lo consagra el propio texto de la precitada ley.

Sin perjuicio de ello, debemos resaltar que dicho organismo público se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura<sup>88</sup> y los miembros de su Consejo Directivo son

---

<sup>86</sup> IPYS. Perú: ministro de transportes y comunicaciones arremete contra canal de Estado. 27 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://ipys.org/libertad-de-expresion/alertas/peru-ministro-de-transportes-y-comunicaciones-arremete-contra-canal-de-estado>

<sup>87</sup> MTC. *Nota de Prensa: Ministro Silva aclaró expresiones sobre el canal del Estado a miembros de la SNRTV*. Lima, 29 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://www.gob.pe/de/institucion/mtc/noticias/534729-ministro-silva-aclaro-expresiones-sobre-el-canal-del-estado-a-miembros-de-la-snrty>

<sup>88</sup> Cabe señalar que el IRTP fue adscrito al Ministerio de Cultura mediante el Decreto Supremo 061-2016-PCM. Posteriormente, ello fue precisado en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo 006-2018-MC.



designados por el presidente de la República mediante Resolución Suprema, incluido el presidente ejecutivo, quien también puede ser removido por este<sup>89</sup>. De hecho, diversos aspectos referidos a dicha entidad se encuentran previstos en su ROF y no así en el mencionado dispositivo legislativo.

Lo anteriormente señalado no observa los criterios desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Aspectos relevantes de IRTP, tales como la designación y remoción de sus directivos, así como la independencia de la línea informativa de los medios estatales a su cargo, no se encuentran previstos en la precitada ley.

Ahora bien, la modalidad de designación y remoción del Consejo Directivo del IRTP y la adscripción a dicho ministerio contraviene el estándar de independencia de los medios de comunicación públicos ya que ello puede convertirse en una herramienta jurídica para condicionar la línea periodística y los contenidos de los programas de los medios de comunicación públicos a su cargo.

Cabe destacar que tanto la Decana Nacional del Colegio de Periodistas del Perú, Ligia López De Castilla Delgado, así como el director ejecutivo del Consejo de la Prensa Peruana (CPP), Rodrigo Salazar Zimmermann coincidieron en señalar que el canal del Estado es independiente de los intereses del Gobierno.

Para el presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, es indispensable asegurar que los servicios de radiodifusión a cargo del Estado sean verdaderamente públicos, es decir, que deban estar al servicio de la Nación y que puedan brindar mayor contenido educativo y cultural.

La actual normativa que regula al IRTP puede constituirse en un instrumento para propiciar injerencias en la línea informativa de los medios públicos a cargo de dicha entidad, por lo que urge una reforma inmediata.

## **2.5. Ausencia de medios de comunicación en actividades de interés público**

Durante los primeros meses de este gobierno los periodistas no han podido tener acceso a actos de especial trascendencia pública, lo cual ha dificultado que puedan informar sobre el particular a la población o que puedan formular preguntas a los altos funcionarios del Estado sobre la situación de cada sector.

Se observaron diversas situaciones en las que el factor común ha sido la ausencia de medios de comunicación en actos de especial interés público:

- **Juramentación del primer gabinete ministerial:** El Gobierno decidió no permitir el ingreso de medios de comunicación al Gran Teatro Nacional, recinto en el que se llevó a cabo la juramentación de los/as ministros/as, salvo el caso del canal del Estado, Tv Perú.

---

<sup>89</sup> De acuerdo a los artículos 2, 6, 7 y 12 del ROF.

Tal decisión fue condenada por diversas instituciones ligadas al debido desarrollo de la actividad periodística y a su defensa, tales como el Colegio de Periodistas de Lima, el Instituto Prensa y Sociedad – IPYS y el Consejo de la Prensa Peruana<sup>90</sup>.

- **Transferencia de cargo de los titulares de diversos ministerios:** Una situación similar a la anteriormente descrita se presentó en el marco de la transferencia de cargo de los titulares de algunos ministerios, tales como el de Justicia y Derechos Humanos, del Interior, de Salud y de Relaciones Exteriores. Pese a tratarse de asuntos de especial interés público no se permitió el acceso a los medios de comunicación a dichos eventos, dificultando así la labor de la prensa<sup>91</sup>.

Cabe señalar que, en el caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se remitió posteriormente a los medios de comunicación información sobre dicho acto público, mientras que se advirtió que el Ministerio de Salud optó por transmitir la aludida transferencia de cargo a través de su cuenta de red social institucional y en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores los periodistas fueron atendidos en la puerta del establecimiento donde se llevó a cabo tal evento.

- **Reconocimiento del presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú:** A pesar de que la ceremonia de reconocimiento del presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú constituye un asunto de especial interés público, nuevamente se dificultó la labor de la prensa puesto que se optó por restringir el acceso a Palacio de Gobierno a periodistas y camarógrafos<sup>92</sup>.

Estos hechos merecieron el rechazo de instituciones como IPYS y la Asociación Civil Transparencia, que exigieron al actual Gobierno garantizar el libre ejercicio de la libertad de prensa.

---

<sup>90</sup> Gestión. *Consejo de la Prensa Peruana pide que permitan ingresar a periodistas a juramentación de ministros*. Lima, 29 de julio de 2021. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/consejo-de-la-prensa-peruana-pide-que-permitan-ingresar-a-periodistas-a-juramentacion-de-ministros-nndc-noticia/> ; Canal N. *IPYS y Consejo de la Prensa Peruana expresan su rechazo a las restricciones para cubrir juramentación del gabinete ministerial*. 30 de julio de 2021. Recuperado de: <https://canaln.pe/actualidad/ipys-y-consejo-prensa-rechazaron-restricciones-cubrir-juramentacion-gabinete-ministerial-n437619> ; Correo. *Colegio de Periodistas cuestiona que se haya impedido acceso a la prensa a juramentación de ministros*. Lima, 30 de julio de 2021. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/politica/pedro-castillo-guido-bellido-gabinete-ministerial-colegio-de-periodistas-de-lima-cuestiona-que-se-impidiera-acceso-a-la-prensa-a-juramentacion-de-ministros-nndc-noticia/>

<sup>91</sup> América noticias. *Gobierno realizó transferencia de cargos en distintos ministerios sin acceso a la prensa*. Lima, 02 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/gobierno-realizo-transferencia-cargos-distintos-ministerios-sin-acceso-prensa-n443582>

<sup>92</sup> La República. *IPYS protesta por impedimento a la prensa de ingresar a ceremonia en Palacio de Gobierno*. Lima, 05 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/2021/08/05/pedro-castillo-ipys-protesta-por-impedimento-a-la-prensa-de-ingresar-a-ceremonia-en-palacio-de-gobierno/> ; Gestión. *Pedro Castillo: se evitó acceso a la prensa para ceremonia con FF.AA y PNP en Palacio de Gobierno*. Lima, 05 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/pedro-castillo-se-evito-acceso-a-la-prensa-para-ceremonia-con-ffaa-y-pnp-en-palacio-de-gobierno-nndc-noticia/?ref=gesr>

La Defensoría del Pueblo a través de un comunicado calificó tales hechos como antidemocráticos y contrarios a nuestro Estado Constitucional, por ello exigió al Gobierno el cese de todo acto que limite la libertad de prensa.<sup>93</sup>

Como se puede apreciar, desde el inicio de la gestión de este gobierno se ha optado por mantener a los medios de comunicación críticos al margen de situaciones que revisten especial interés público, pese a que ello es contrario 1) al estándar de mayor tolerancia sobre discursos relacionados a funcionarios y personajes públicos; 2) al estándar de tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan; 3) al estándar de garantía de independencia y pluralidad de los medios de comunicación por parte del Estado; y 4) al estándar de minimización de restricciones a la libertad de prensa y la prohibición de censura previa e indirecta.

Los hechos mencionados no contribuyen a la consolidación de nuestra democracia. Limitar el acceso de los medios de comunicación a eventos públicos sin justificación alguna constituye una afectación de las libertades de expresión e información tanto en su dimensión individual como social.

La imposibilidad de cubrir eventos públicos constituye un obstáculo a la labor periodística y conlleva a limitar la difusión de información sobre asuntos de interés público e impedir la construcción de una opinión pública libre e informada de la población.

Para la directora del Área de Libertades Informativas del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Adriana León, este tipo de restricciones dificultan que la prensa pueda informar sobre asuntos de interés público.

Esta situación se agrava si se toma en cuenta que esta actitud obstruccionista estaría dirigida a los medios cuya línea editorial es contraria a los intereses del gobierno y puede constituir una modalidad de censura.

## **2.6. Actitud evasiva de los funcionarios del gobierno hacia la prensa**

### **2.6.1. Negativa a atender a la prensa considerada de oposición**

El Ministro de Energía y Minas afirmó ante varios periodistas que solo declararía a los medios de comunicación que no le hicieran problemas. Estas expresiones fueron rechazadas por el Consejo de la Prensa Peruana e IPYS.<sup>94</sup>

Ello constituye una amenaza a la libertad de prensa y no se condice con 1) el estándar de mayor tolerancia sobre discursos relacionados a funcionarios y personajes públicos; y 2) el estándar de tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan.

---

<sup>93</sup> Defensoría del Pueblo. *Gobierno debe cesar todo acto que limite la libertad de prensa*. Lima, 08 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/gobierno-debe-cesar-todo-acto-que-limite-la-libertad-de-prensa/>

<sup>94</sup> El Comercio. *Consejo de la Prensa e IPYS rechazan expresiones de ministro de Energía y Minas*. Lima, 23 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/consejo-de-la-prensa-e-ipys-rechazan-expresiones-de-ministro-de-energia-y-minas-sobre-los-medios-de-comunicacion-pedro-castillo-noticia/?ref=ecr>

Los funcionarios y servidores públicos están obligados a atender a la prensa aun si está es incisiva o molesta, ya que ello es una garantía de la transparencia y el control de la labor que desempeñan en el Estado y una condición necesaria que permite a la ciudadanía estar informada sobre tales asuntos.

### **2.6.2. Minimización y/o ridiculización de los cuestionamientos de la prensa**

La vicepresidenta de la República, Dina Boluarte, frente a los cuestionamientos de los periodistas sobre las imágenes que difundió el ex presidente del Consejo de Ministros, relacionadas con la organización terrorista Sendero Luminoso, afirmó que los medios de comunicación no son proactivos y no se preocupan por asuntos que -según indicó- son importantes<sup>95</sup>.

Pese a tratarse de una forma sutil de evadir los cuestionamientos de la prensa frente a asuntos de interés público, es también una actitud reprochable puesto que atenta contra 1) el estándar de libertad de expresión como fundamento de toda democracia y 2) el estándar de tutela especial de los medios de comunicación y periodistas en función a la labor que realizan.

Hechos como el anteriormente descrito debilitan nuestro sistema democrático ya que inhiben la libre circulación de ideas o informaciones sobre temas de interés público y ponen en riesgo la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información.

En un Estado Constitucional, el principio de tolerancia debe ser un valor defendido especialmente por las autoridades y funcionarios del Estado, por lo que deben atender a la pluralidad de los medios de comunicación, sin diferenciación y a pesar de que sean incisivamente críticos con las medidas del gobierno.

---

<sup>95</sup> El Comercio. Dina Boluarte trata de condicionar preguntas de la prensa. Lima, 10 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/dina-boluarte-trata-de-condicionar-preguntas-de-la-prensa-noticia/?ref=ecr>

### III. CONCLUSIONES

1. El Poder Ejecutivo ha vulnerado los ocho estándares sobre las libertades de expresión e información evaluados en el presente informe. Es preocupante que el propio presidente de la República, quien personifica a la Nación y ostenta el cargo de más alta jerarquía en el Estado, haya propiciado -indirecta o directamente- la vulneración de ambas libertades, ya sea tolerando conductas o discursos contrarios a estas, o participando en ellas.

Esta situación ha conllevado a que se dificulte el libre ejercicio de la prensa y se ponga en riesgo los principios de pluralidad e independencia de los medios de comunicación y los derechos a las libertades de expresión e información de la ciudadanía, rasgos esenciales de todo sistema democrático. Por ello, es urgente que el Ejecutivo adopte acciones inmediatas para su debida corrección.

2. No se han asegurado condiciones suficientes que permitan garantizar la libre expresión de ideas y la difusión de información, especialmente cuando han tratado sobre asuntos de interés público. Peor aún, la actuación del Gobierno ha obstaculizado la labor de la prensa, especialmente, aquella cuya línea editorial le resulta contraria o incómoda a sus intereses.
3. Altos funcionarios del Poder Ejecutivo mantienen un discurso orientado a atacar a los medios de comunicación e impidieron a los periodistas cubrir eventos de interés público. También se apreciaron actitudes negativas orientadas a evadir a la prensa, en algunos casos de forma indirecta a través del uso de un idioma distinto del español.
4. La actual legislación no es adecuada para asegurar medios de comunicación públicos independientes; por el contrario, se considera erróneamente que los medios del Estado forman parte del Gobierno. Debe tenerse presente que el IRTP es un órgano independiente del Ejecutivo, cuya función como medio de comunicación público es estar al servicio de la Nación, con una línea informativa orientada a atender asuntos de relevancia pública y favorecer la promoción de la educación y cultura en todo el territorio nacional.
5. Los acontecimientos expuestos en el presente informe demuestran que existe un ambiente hostil hacia la prensa, en el que se han advertido actitudes y discursos violentos por parte de altos funcionarios del Ejecutivo. Son las provocaciones, los estereotipos y calificaciones ofensivas contra cierto sector de

la prensa las que generan divisionismo y un clima propicio para las agresiones físicas y verbales.

Las autoridades deben respetar el libre desempeño de las mujeres y los hombres de prensa. Su labor no debe ser considerada como una amenaza; por el contrario, esta contribuye a cimentar las bases de nuestro sistema democrático.

6. El Estado peruano no ha cumplido con su obligación de prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva las acciones violentas de las que han sido víctimas los periodistas, conforme lo establece la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En efecto, todavía se cuenta con casos en los que no se ha podido determinar a los responsables por ataques perpetrados contra periodistas por parte de integrantes del Ejecutivo.

## IV. ACCIONES Y RECOMENDACIONES

### Acciones:

- 1) La Defensoría del Pueblo presentará una iniciativa legislativa para dotar de mayor autonomía al Instituto de Radio y Televisión del Perú, en consonancia con el estándar de independencia de los medios de comunicación públicos.
- 2) La Defensoría del Pueblo promoverá, junto con todos los demás organismos vinculados con la libertad de prensa y organismos constitucionales como la Contraloría General de la República, un Compromiso por el Respeto de la Libertad de Expresión, de seguimiento permanente y evaluación semestral.
- 3) La Defensoría del Pueblo remitirá este informe de supervisión a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que pueda ser valorado en la elaboración de su informe anual.

### Recomendaciones:

#### Al Congreso de la República:

**MODIFICAR** el Decreto Legislativo 829, que regula al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, con el fin de asegurar una regulación que observe los estándares desarrollados a nivel interamericano para garantizar la libertad e independencia de los medios de comunicación públicos.

#### A la Presidencia de la República:

**SUSCRIBIR** la Declaración de Chapultepec, que establece diversos principios a fin de informar la labor de los Estados en aras de garantizar y proteger las libertades de expresión y de prensa.

**DISPONER** la capacitación del personal encargado de la seguridad del presidente de la República sobre el trabajo de las y los periodistas.

**NO OBSTACULIZAR** la participación de los medios de comunicación en los actos oficiales u otros eventos públicos de los que es parte el presidente de la República, o altos funcionarios del Poder Ejecutivo.

**CONCEDER** entrevistas a medios de comunicación a fin de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía.

#### A la Presidencia del Consejo de Ministros:

**PROMOVER** coordinaciones entre los ministerios y los medios de comunicación para su participación efectiva en los actos oficiales u otros eventos públicos en los que sean parte los Ministros de Estado.

**CONCIENTIZAR** a las y los funcionarios/as públicos y personal de las dependencias del Poder Ejecutivo sobre la especial función que cumple la prensa en democracia.

**RESPONDER** el Oficio 257-2021-DP, mediante el cual se le solicitó información sobre la actual situación de las libertades de expresión e información en nuestro país.

**Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:**

**ELABORAR** estadísticas sobre violencia contra periodistas que permitan medir con exactitud la magnitud y modalidad de actos violentos contra hombres y mujeres de prensa.